

CONSTANCIA: Popayán, 26 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00213, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00213-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: ALDEMAR LASSO RAMOS

Interlocutorio N° 1099

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título valor en medio digital el pagaré N° 2354238, del cual se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de plazo y de mora desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **ALDEMAR LASSO RAMOS** y a favor de del demandante, **REINTEGRA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 2354238

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 22.141.483)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° 2354238.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de junio de 2021 hasta el día del pago de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 35.338.798)** correspondientes a intereses de plazo causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 2354238.

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con C.C. N° 31.863.773 y T.P. N° 31.793 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36777f0e36e6ef2ae1b7d0b03d6a128cbaf25cf2e36b3231a38d4653b1cad4a4**
Documento generado en 26/05/2022 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>